REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX | Managua, D. N., Miércoles 14 de Febrero de 1945 | Nº 34

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — MANAGUA — NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima y Décima Primera Sesiones . . Pág. 313

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramientos 316
Contraloría Especial de Cuentas Locales
Sentencia Nº 158 316

RELACIONES EXTERIORES

Varias disposiciones 317

SECCION JUDICIAL

Remates. 318
Declaratorias de Herederos 318
Sentencia de Divorcio 320
Certificación 320
Citación 320
Aviso 320

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 75, de nueve de Noviembre ppdo., celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Don Héctor Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concuerrieron además, los Senadores Astacio, Alemán, Gómez, Martínez, Rodríguez y Sandoval.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—El primer Secretario leyó el proyecto de ley que en calidad de iniciativa del Poder Ejecutivo llegó de la Cámara de Diputados, tendiente a aprobar el contrato celebrado entre el Sr. Thomas Hart Odell Newman, en nombre de la "Esso Standard Oil Co. S. A." por una parte y los Sres. Ig. J. Ramón Sevilla y Don Alejandro Abaunza, en nombre del Gobierno de Nicaragua, por otra, el cual pasó a estudio de las comisiones de Fomento y de Hacienda, para emitir el dictamen correspondiente.

4º—La Directiva de la Cámara resolvió dirigir telegramas, por medio de la Oficialía Mayor, a los Representantes ausentes excitándoles a que concurran a las próximas sesiones que continúan el día de mañana.

5º—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
Presidente.

José Solórzano Díaz, 1er. Srio. — *Héctor Membreño,* 2º Srio.

—

Décima Primera Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso, por Decreto Ejecutivo Nº 75, de nueve de Noviembre de ppdo., celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Don Héctor Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Alemán, Astacio, Fiallos, Gómez, Rodríguez y Sandoval.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Por estar desintegradas las comisiones de Hacienda y Fomento debido a la ausencia de algunos Representantes, el Sr. Presidente de la Cámara nombró al Senador Dr. Joaquín Gómez en reposición del Senador Dr. Crisanto Sacasa y al Senador Dr. Juan José Martínez en reposición del Senador Ramón Marín.

4º—Por Secretaría se leyó un telegrama del Senador Don Arturo Mantilla excusándose de no haber llegado a la presente sesión por motivo de salud y expresando al mismo tiempo que espera poder asistir a la próxima.

5º—El primer Secretario dió lectura a un radio del Senador Ramón Marín por medio del cual solicita a la Cámara permiso de 10 días debido a que se encuentra en malas condiciones de salud.

Senador Solórzano Díaz: Honorable Cámara: El Dr. Luis Salazar habló conmigo por teléfono y me comunicó que, debido a ciertos casos urgentes que no puede abandonar, agradecería mucho que la Cámara le concediese permiso para no concurrir a las sesiones hasta el próximo martes. Rue-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

go a la Honorable Cámara tomar en cuenta esta solicitud del Senador Dr. Salazar.

El Señor Presidente de la Directiva puso en consideración de la Cámara los dos permisos solicitados habiendo sido concedidos por unanimidad.

69—El primer Secretario leyó una nota de la Señora Piedad Oyanguren de Fiallos, por medio del cual agradece a la Cámara del Senado, en su propio nombre y en el de su esposo, Dr. Mariano Fiallos, las atenciociones que este Cuerpo tuvo para con ellos, con ocasión del fallecimiento de su señora madre.

Senador Solórzano Díaz: En nombre del Sr. Presidente de la Directiva, pongo en conocimiento de la Honorable Cámara, que recibió un telegrama del Senador Velázquez manifestándole que se encuentra enfermo y expresando al mismo tiempo que asistirá a las sesiones tan pronto se sienta mejor.

79—Por Secretaría se leyó el dictamen que las comisiones de Fomento y Hacienda emitieron sobre el proyecto de ley que tiende a aprobar el contrato celebrado entre el Sr. Thomas Hert Odell Newman, en nombre de la "Esso Standard Oil Co. S. A." por una parte, y los Sres. Ingeniero J. Ramón Sevilla y Don Alejandro Abaunza, en representación del Gobierno de Nicaragua, por otra, aconsejando su aprobación.

A discusión el dictamen con el proyecto en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular el Arto. 1º

Senador Astacio: Honorable Cámara: Me permito hacer uso de la palabra para poner en conocimiento de los Señores Representantes algunas observaciones que deseo hacer respecto a la cláusula primera del Contrato cuya aprobación se discute. Fundamente estoy de acuerdo con el mismo, pero desearía se aclararan algunos conceptos que se refieren a la exención de pago de impuestos aduaneros, pues en el párrafo segundo de la mencionada cláusula se expresa que éstos no se pagarán sobre los productos almacenados bajo fianza, dando a entender que se refiere a la mercadería depositada en la Aduana, y de acuerdo con las leyes vigentes al respecto. Así me decía el Honorable Senador Sandoval; sinembargo debería hacerse incapié sobre el particular y dejar bien claro el concepto para evitar obscuras interpretaciones. Por otra parte deseo presentar a la Honorable Cámara una moción que reforma la cláusula que discutimos a ver si merece ser aprobada. Se refiere mi moción a que los impuestos de beneficencia no entren en la exención general de impuestos que se hace en este caso, sino que, como en otros contratos similares, sean tomados en cuenta, ya que son en provecho del país y sobre todo de las clases necesitadas. Esto sería en beneficio de los trabajadores de las propias compañías, pues por medio de los impuestos de beneficencia se favorece a los hospitales y demás centros de caridad que tanto aprovechan a las clases trabajadoras. Por lo tanto, piden que se consideren como única excepción los impuestos de beneficencia y de esta manera las compañías extranjeras tendrán su parte de contribución en materia tan importante para nuestro país,

Se tomó en consideración la moción del honorable senador Astacio y se sometió a discusión.

Senador Sandoval: Honorable Cámara: Antes de pronunciarme en favor o en contra de la moción de nuestro distinguido compañero senador Astacio, desearía conocer cómo se encuentra en relación con la cláusula que discutimos, la que corresponde al mismo punto en el contrato que se concedió a la «Texaco Oil Co.» Porque si a esta Compañía no se le otorgan las mismas concesiones habrá que ponerlas de acuerdo. No omito manifestar al mismo tiempo, desde ahora, que si aquel contrato no tiene la exención de impuestos de beneficencia, por equidad y justicia votaré en contra de la moción de nuestro distinguido compañero senador Astacio.

El senador Presidente manifestó que complaciendo los deseos del honorable senador Sandoval se leería el artículo correspondiente de la «Texaco Oil Co.»

En consecuencia el primer Secretario lo leyó.

Senador Sandoval: Por la lectura que el señor Secretario ha dado al artículo correspondiente de la «Texaco Oil Co.» hemos podido constatar que las cláusulas casi son idénticas, y que no tienen diferencia alguna en su sentido. Tratándose de empresas como la «Texaco Oil Co.» y la que ahora está pidiendo este contrato es conveniente darles igualdad para que no resulte después que hemos favorecido a una más que a otra; porque si en este caso va a pagar una de ellas los impuestos de beneficencia y la otra no, habrá diferencia en los gastos de ambas y al expender sus productos se encontrarán con desigualdad en el precio de los mismos o en sus ganancias por lo cual repito que por equidad y justicia me opongo a la moción del honorable senador Astacio.

Senador Astacio: Muy fácil me será rebatir la opinión de mi distinguido colega senador Sandoval. Dice él que deben darse iguales condiciones a una compañía que a otra pues al no hacerlo así se dará lugar a competencia al expender sus productos. Me permito decir al honorable senador Sandoval que nosotros estamos dando una concesión a una compañía y el que da no tiene por qué ser motivo de una situación de competencia entre dos entidades. Estamos otorgando. El estado que está a cargo de los bienes del país está «dando». Por otra parte si nos damos cuenta de que hemos cometido un error, que se ha pasado sobre un principio que quisimos establecer cuando la Constituyente, los culpables somos nosotros y sería venir a confirmar esta opinión si sabiendo que hacemos mal, seguimos adelan-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

te. En todo caso, siempre debemos poner en primer lugar los derechos que sirven tanto al país como son los de beneficencia. Y no se diga que hay desigualdad porque todos los contratos anteriores han sido formados en un mismo molde y estaban concedidos en la misma forma que ahora propongo. Y es que buscando una reparación a los derechos del país que de otra manera venían desparramándose, se estableció esa forma de impuestos. Pongamos las condiciones del país en buen pié. Nada laudable sería que solamente las empresas nacionales pagaran los impuestos benéficos y que a las entidades extranjeras que vienen a aprovecharse también del país y a extraerle todo el jugo les dispensáramos el pago de esos impuestos que traen tanto bien a las clases pobres y desamparadas.

Senador Sandoval: Muy brevemente voy a referirme a lo expresado por el honorable colega senador Astacio. El, sentimentalmente, tiene razón en querer que los impuestos de beneficencia sean salvados de la exención a que alude el contrato que se discute; pero yo le digo a nuestro distinguido compañero, que no se le están quitando esos impuestos; en la cláusula figuran todos los impuestos que usual normalmente se acostumbra pagar y la exención se refiere únicamente a los futuros impuestos, a aquellos que el día de mañana se puedan poner. Si actualmente los hay de beneficencia, se pagarán porque el artículo solo se refiere a los nuevos impuestos. El dice que así han pasado los otros contratos pero los contratos anteriores no se han referido a petróleo, sino a otros materiales ya que las únicas compañías que han solicitado contratos sobre este artículo han sido la «Texaco Oil Co.» y ahora ésta, de tal manera que solamente estos dos contratos podrían equipararse. Debe pues, tener seguridad el honorable senador Astacio, que no entran en la exención los impuestos actuales de beneficencia, sino los futuros impuestos por lo que no cabe en este punto su moción.

Senador Astacio: Me encantaría que la interpretación del artículo fuera de la manera que ha expresado mi distinguido amigo senador Sandoval y en ese caso retiraría mi moción. Pero deseo que se estableciera claramente este punto pues la literalidad del artículo es quien va a dar la segura interpretación.

El Primer Secretario leyó el artículo de la referencia.

Senador Astacio: Siendo que la Cámara interpreta el artículo en la forma expresada por el honorable senador Sandoval doy por retirada mi moción.

Suficientemente discutida la cláusula I se aprobó.

A discusión la cláusula II se aprobó lo mismo que la III hasta la V inclusive.

A discusión la cláusula VI.

Senador Astacio: Solamente me referiré a tratar de aclarar un punto, salvo el mejor criterio de los honorables representantes. En el penúltimo párrafo de la cláusula VI se emplea el verbo "vender" al prohibir a la compañía el uso de la franquicia concedida por este contrato. Me parece más conveniente usar en este caso el verbo "enajenar" que abarca más completamente el sentido de la cláusula en mención, pues si la compañía quiere hacer un traspaso bien lo puede hacer ya que el verbo "vender" no comprende este caso. Por otra parte la multa de dos mil córdobas me parece muy pequeña, porque si la compañía quiere hacer una concesión, qué le cuesta pagarlos? De esa manera queda salvada su responsabilidad por lo que hago moción en ese sentido. Que la multa a imponer sea de una cantidad que signifique una suma importante y digna de tomarse en cuenta para la Compañía.

Se tomó en consideración la moción del Senador Astacio.

A discusión.

Senador Sandoval: Considero muy atinada la sugerencia del Honorable Senador Astacio de usar la palabra "enajenar" en lugar de "vender" ya que esta última no comprende el traspaso a otra persona de los artículos importados. En cuanto su moción de que la multa impuesta sea de mayor cuantía considero conveniente que nos atuviéramos, como en el caso pasado, a lo que estipuie el artículo correspondiente del contrato de la "Texaco Oil Co." que veamos ese contrato y de acuerdo con él procedamos en éste.

El primer Secretario leyó el articulo pertinente del contrato concedido a la "Texaco Oil Co.", y habiéndose encontrado redactado en igual forma al que se está discutiendo la Cámara resolvió dejar el artículo tal como llegó en la iniciativa.

Se tomó en consideración la sugerencia del Senador Astacio en cuanto a poner la palabra "enajenar" en lugar de "vender", en el párrafo penúltimo de la cláusula VI.

A votación, fué rechazada, quedando por lo tanto, aprobada la cláusula VI del contrato tal como llegó en la iniciativa.

A discusión la cláusula VII se aprobó lo mismo que las siguientes hasta la XIV inclusive de que consta el referido contrato.

A discusión el Arto. 29 del proyecto, se aprobó quedando aprobado el proyecto en lo general y particular en primer debate.

Senador Solórzano Díaz: Habiendo llegado este proyecto con carácter de urgencia, de acuerdo a la nota del Ministerio de Hacienda, pido le sean dispensados los trámites de segundo debate y demás reglamentarios.

Se tomó en consideración la moción del Honorable Senador Solórzano Díaz y suficientemente discutida se aprobó quedando aprobado el proyecto.

Senador Astacio: Honorable señor Presidente: Hace algunos días recibí un telegrama del Honorable Senador Fernández

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

por el cual me solicitó que me interesara en una gestión relacionada con un asunto personal suyo. Después lo he visto dos veces en esta ciudad donde se somete a un tratamiento médico que se necesita. Me parece que también el Honorable señor Presidente de la Cámara se dió cuenta de esto y yo ahora vengo a presentar aquí una sugerencia para ver si se le puede prestar ayuda en la forma que la Honorable Cámara considere más conveniente.

Por otra parte vengo a hacer una moción qúe se relaciona con una noticia de gran trascendencia publicada por «La Nueva Prensa» de hoy. Esta noticia, que es de gran valor para el país, no solamente porque envuelve una circunstancia política y social sino que también asegura para nosotros una situación más favorable. Dice la noticia en referencia que el Congreso Americano ha autorizado al Presidente Roosevelt para la construcción del canal de Nicaragua y que se ponga en comunicación con los gobiernos de Centroamérica para los arreglos del caso. Siendo esta noticia tan trascendental, hago moción, para que una vez obtenida del Ministerio de Relaciones Exteriores la veracidad de la misma, dirija la Honorable Cámara del Senado un mensaje al Congreso Norteamericano dando nuestras muestras de reconocimiento por el interés que han puesto en que se construya esa magna obra y que sirva también de acercamiento efectivo de nuestros pueblos; que nos dé mejores vínculos para convivir mejor en armónicas demarcaciones de intereses comunes.

El Senador Presidente manifestó que habiéndose alargado mucho la sesión se dejaría para la próxima el resolver sobre la moción presentada por el honorable senador Astacio.

89—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
Presidente.

José Solórzano Díaz, 1er. Secretario — *Héctor Membreño,* 2o. Secretario

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 661

El Presidente de la República,

de conformidad con el Art. 49 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Trinidad Vanegas Guardalmacén de Especies de la Contraloría Especial de Beneficencia, en sustitución de la señorita Cocó Espinosa Chavarría, quien pasa a otro puesto.

29—Nombrar Colaborador del Contador de Glosa de la Contraloría Especial de Beneficencia encargado del examen de las Cuentas de la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia y de la verificación de premios pagados en las respectivas liquidaciones, a la señorita Cocó Espinosa Chavarría con el sueldo mensual de doscientos veinte córdobas (C$220.00), dotación que se incluye en el Presupuesto General de Gastos de la Junta Nacional de Beneficencia.

39—Los nombrados devengarán sueldo desde la fecha de su toma de posesión.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

—

Sentencia Nº 158

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana.

Concluida la glosa administrativa del presente juicio de la cuenta, llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el Tesorero de la Junta Nacional de Beneficencia, don Virgilio González, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros de este domicilio,

Resulta:

Que habiendo sido llevada a término la glosa administrativa de esta cuenta, principiada por el Contador doh Orlando Mayorga y concluída por el Contador don Humberto Muñoz B., le fueron formuladas en todo, catorce (14) glosas y cinco (5) observaciones que fueron desvanecidas y contestadas a satisfacción, conforme anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el último de los Contadores nombrados, al folio 43 de este expediente.

II

Que terminada así la glosa administrativa en referencia, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador, para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las nueve de la mañana del siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en vista de lo cual se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo mes y año citados, folio 44 y vuelto.

III

Que habiéndose personado, por sí, el Sr. González, de calidades conocidas en autos, según escrito de trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del trece del mismo mes y año citados, folio 45 vuelto.

Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 18, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de ochocientos siete mil

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

quinientos tres córdobas y setenta y cuatro centavos (C$ 807,503.74), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C$ 349,100.35 y la de C$ 238,701.95 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

II

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al cuentadante como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 46 vuelto, que no habiendo en la presente cuenta, ninguna glosa ni observación pendiente, pido se llame Autos y se dicte sentencia; y el segundo de los nombrados, al devolver el mismo traslado, folio 47, entre otras cosas dijo:

« Hecho por mi el estudio de los autos, ob-
« servo que todos los reparos han sido des-
« vanecidos convenientemente, no quedan-
« do uno solo de ellos en pié. Así puede
« verse de las razones que figuran al mar-
« gen de cada uno de dichos reparos y de la
« constancia o Resumen que aparece al
« frente del folio 43. Pido a Ud. se sirva
« llamar Autos y dictar sentencia».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta así historiada, es buena y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante Sr. Virgilio González y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Beneficencia, por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes. Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 28

Vista la Nota Nº 212, fechada el 30 de noviembre próximo pasado, de la Legación de la República de El Salvador en este país,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Reconocer al Señor Martín Alvarado en el carácter de Canciller del Consulado General de la República de El Salvador en Nicaragua, para lo que fué nombrado por aquel Gobierno, según Acuerdo Nº 283, de fecha 6 de noviembre próximo pasado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

—

Nº 30

Vista la Nota Nº 332, fechada el 1º de Diciembre corriente, de la Legación de la República de Guatemala en este país,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Reconocer provisionalmente al Sr. Javier Castellanos Morales, en el carácter de Cónsul General de Guatemala en Managua, D. N., con jurisdicción en toda la República, especialmente en los Departamentos de Managua, Masaya, Granada y Carazo, y en sustitución del Señor Gonzalo Ponce Ramírez.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

—

Nº 27

Vista la Nota Nº 212, fechada el 30 de noviembre próximo pasado, de la Legación de la República de El Salvador en este país,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 16, de fecha 3 de noviembre del corriente año, por el que se reconoce al Sr. Luis Alonso Agreda, en el carácter de Canciller del Consulado General de la República de El Salvador en Nicaragua.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

—

Nº 29

Vista la Nota Nº 332, fechada el 1º de Diciembre corriente, de la Legación de la República de Guatemala en este país,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 15, de fecha 25 de Septiembre del corriente año, por el que se reconoce al Sr.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Gonzalo Ponce Ramírez, en el carácter de Cónsul General de Carrera, de Guatemala en Managua, D. N., con jurisdicción en toda la República.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

—

Nº 25

Vista la Nota Nº 197/44, fechada el 17 de Noviembre corriente, de la Legación de la República de El Salvador en este País,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 18, de fecha 4 de Octubre del corriente año, por el que se reconoce al Señor Luis Humberto Coto, en el carácter de Encargado interino del Consulado General de la República de El Salvador en Nicaragua, con residencia en Managua, D. N.

Comuníquese.---Casa Presidencial.---Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.---El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

—

Nº 33

Vista la nota fechada el 31 de Mayo del corriente año, de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, transcriptiva de la comunicación de fecha 30 del mismo mes de Mayo y año, de la Embajada de la República Oriental del Uruguay, en aquella Nación; en la que comunica la resolución de su Gobierno, de clausurar temporalmente la Oficina Consular en Managua, D. N.—Nicaragua, a cargo interinamente del Señor Rigoberto Argeñal Otero, en calidad de Canciller Honorario; con el propósito de destinar para desempeñar esas funciones a un Cónsul de Profesión,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 6 de fecha 8 de Enero de 1941, en el que se reconoce al Señor Rigoberto Argeñal Otero, como Canciller del Consulado de la República Oriental del Uruguay, en esta Capital.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

—

Nº 41-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Conferir Plenos Poderes al Señor Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que firme ad-referendum, las Convenciones, Internacional Sanitaria e Internacional Sanitaria para la Navegación Aérea.

Comuníquese. - Casa Presidencial, Managua, D. N., 25 de Diciembre de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1990

Tres tarde veinticuatro de Febrero corriente, rematarase este despacho por ejecución Dr. Enrique Arturo Genie contra Dr. Carlos J. Castrillo, finca rústica seis manzanas, ubicada jurisdicción pueblo de La Paz, este Departamento, lindante: Oriente, Constantino Rivas; Poniente, Porfirio Alemán; Norte, Porfirio Alemán; Sur, camino.

Ejecución: mil quinientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil Jinotepe, nueve Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srio.

343 3 2

—

Nº 2002

Tres tarde diecisiete corriente mes, local este Juzgado, rematarànse mejor postor derechos hereditarios que corresponden Francisco, María Elisa y Carlos Abraham García García, por representación de María Elisa García Navarrete, en sucesión de Carlos García Martínez, con bienes en San Marcos, La Concepción y Masatepe.

Véndese ejecución Ramiro Zerón contra dichos menores representados por Lucila Navarrete viuda de García.

Base: quinientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, seis Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srio.

346 3 2

—

Nº 1977

Tres tarde dieciséis corriente, rematarase, este Juzgado rústica, limitada: Oriente, Enrique Miranda; Poniente, Luis Felipe Romero; Norte, José María Cortés; Sur, José Santiago Ortega.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Antonio Mendoza-Gilberto Gómez Mendoza, otros.

Juzgado Local Civil. Masaya, nueve Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Julio César.

351 1

—

Nº 1976

Cuatro tarde dieciséis, entrante Febrero, rematarase urbana ciudad, linda: Oriente, Abraham Pacheco; Poniente, herederos Juliana López; Norte, calle, Teresa Ruiz; Sur, Venancio Aguilera.

Estimada doscientos córdobas.

Ejecución: Rosalío Flores-Sucesión Manuel González.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta Enero mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srio.

352 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1764

Jósefina Serrano viuda de Vindel solicita decláresele heredera bienes relictos su hijo Antonio Vindel Serrano.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Bienes: a) Rústica; linda: Oriente, camino; Poniente, Manuel Narváez; Norte y Sur, sucesores Joaquín Serrano; b): Rústica, dos caballerías; linda: Oriente, Florencio Rojas; Poniente, Leandro Matus; Norte, Rosaura Medal; Sur, Océano Pacífico; c): Rústica, ciento ochenta manzanas; linda: Oriente, Herminia Enriquez; Poniente, Leandro Matus; Norte, Concepción Granados; Sur, Antonio Vindel; d): Urbana; linda: Oriente, Rufus Flint; Poniente, Juana Elisa Navarrete; Norte, calle; Sur, Juana Elisa Navarrete. Todas ubicadas jurisdicción Jinotepe; y e): Rústica «La Pita», ubicada Santa Teresa; linda: Oriente, camino; Poniente, río «Acayo»; Norte, ejidos La Conquista; Sur, Escalante.

Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—N. Portocarrero S., Srio.

157 1

—

Nº 1727

Mercedes Fernández de Moya, mayor edad, oficios domésticos, casada, vecina Diriomo, cesionaria derechos hereditarios José Fidencio Moya presentóse esta oficina pidiendo decláresele heredera sucesiones intestadas Alberto Moya y Josefa Víctor López.

Bienes: Finca agricultura jurisdicción Diriomo, lindando: Oriente, Joaquín Arceyut, Agustín Gómez; Poniente, Pedro Pablo Pérez, Leonardo López, Facunda Rivas; Norte, Fulgencio Suazo, María Moya, camino en medio; Sur, Pedro Pablo Pérez, Rafaela v. de Tifer.

Casa y solar en Diriomo lindan: Norte, José Fernández, Manuela Hernández, calle en medio; Sur, Atiliano Aguirre, herederos Josefa Moya; Oriente, Encarnación Rivas, J. Jesús Aguirre; Poniente, Catarino y Marcelino Maltés, Adriana Fernández.

Quien créase derecho oponerse preséntese término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince Enero mil novecientos cuarenticinco.—C. Albert. Jarquín, Srio.

127 1

—

Nº 1823

Esmeralda Martínez, solicita decláresele heredera difunta hermana, Apolonia del Carmen o Carmela Martínez.

Bienes predios urbanos situados esta ciudad, dentro linderos: cuarto mediagua; Oriente, Juan Sandoval; Poniente, Luz Sandoval; Norte, Sara viuda de Silva; Sur, Raimundo Tenorio, calle enmedio. Y dos piezas que lindan: Oriente, Francisca Silva; Poniente, Pedro Espinosa Chica; Norte, Sara Sandoval; Sur, Manuel Antonio Estrada.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitres Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Jesús Guerrero, Srio.

199 1

—

Nº 1948

Juana viuda de Lacayo, solicita decláreseles a Juan Francisco, Miguel Vicente, Rolando, Isabel, todos apellido Lacayo, herederos de Francisco Lacayo Munguía, quien dejó casa y solar, situados barrio Buenos Aires esta ciudad, lindando: Oriente, Francisco Aparicio; Poniente, Alfonso Ortega; Norte, Pedro González; y Sur, Ulrico Eitzen.

Quien tenga derecho sucesión, preséntese término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Managua, ocho Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Efrén Saballos, Srio.

299 1

—

Nº 1956

Petronilo Moreno como cesionario de Felipa Espinoza pide se declare heredero de Narciso Hurtado madre de la cedente y a ésta, de Sinforoso Hurtado, fallecidos esta jurisdicción, indica bienes derecho tierras sitio Nuestra Señora del Rosario de Apompúa esta jurisdicción limitada: Oriente, Candelaria; Occidente, comunidad indígena; Norte, mismo terreno y el Tempisque; Sur, San Antonio Lomas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito Ciudad Darío, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Aurelio Selva, Secretario.

Es conforme.—Aurelio Selva, Secretario.

323 1

—

Nº 1957

Telesforo Orozco solicita decláresele heredero de su madre Ignacia Orozco fallecida esta jurisdicción, indica bienes derecho tierras sitios Dulce Nombre Jesús de las Lagunas y Tecomapa situados esta jurisdicción; es coheredera Amelia Orozco.

Quien pretenda oponerse preséntese a este Juzgado en el término de ley.

Juzgado Distrito Ciudad Darío ocho Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Salv. Ch. Praslin, Srio.

Es conforme. Ciudad Darío, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenticinco. —Aurelio Selva, Secretario.

322 1

—

Nº 1958

Ciriaco Alonzo pide decláresele heredero de María de las Nieves González que fué de este domicilio, falleció en esta jurisdicción, indica bienes sitio maderas negras situado en jurisdicción de Sébaco y de esta ciudad con los siguientes linderos: Oriente, sitio Candelaria; Occidente, comunidad indígena de Sébaco; Norte, este mismo terreno y Río Grande Matagalpa; Sur, sitio Nuestra Señora del Rosario de Apompúa.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito Ciudad Darío, veintinueve Enero mil novecientos cuarenta y

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cinco.—Castrillo.—Aurelio Selva, Srio.
Es conforme.—Aurelio Selva, Srio.
321 1

SENTENCIA DE DIVORCIO
Nº 1991

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil que Gustavo Gómez y Celina Amaya Leclair de Gómez, los dos de calidades consignadas contrajeron en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, matrimonio inscrito a página 4, bajo el Nº 4, Libro de Matrimonios que lleva el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua en este año. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 92 C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, anótese al margen de la partida de matrimonio correspondiente, inscríbase en los competentes Registros, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada.—R. Sánchez Vigil.—Eudoro Solís, Srio.

Es conforme. Masaya, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srio.
342 1

CERTIFICACION
Nº 2027

El infrascrito Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito, para todos los efectos legales, certifica:

Que en las diligencias que en este Juzgado se sigue en contra el señor don Alberto Fonseca Aragón, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, ha recaído el auto que a la letra dice:

Juzgado Civil del Distrito. Managua, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho y cuarto de la mañana. En vista de lo resuelto en la Junta de acreedores de fecha de ayer y del escrito que antecede, así como de las informaciones del suscrito Juez, declárase la quiebra de don Alberto Fonseca Aragón. En consecuencia acumulense a estos autos universales de quiebra, todos los juicios y diligencias que se hubieren promovido al quebrado por reclamo de créditos. Ofíciase a la Dirección General de Comunicaciones y al Registrador de la Propiedad para fines del Arto. 1875 Pr., procédase al Inventario y ocupación judicial de los bienes y se nombra procurador provisional del concurso al doctor Víctor Manuel Godoy Baca a quien se debe notificar para los efectos legales. Háganse las publicaciones del caso.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srio.»

Es conforme y en virtud de lo mandado para que surta verdaderos efectos legales libra la presente a las diez de la mañana del día trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Secretario del Juzgado Civil del Distrito.
371 2 1

CITACION
Nº 1926

A los Cafetaleros

Se cita a todos los accionistas de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, para la reunión que se verificará el día domingo 25 de Febrero corriente, en sus oficinas en esta capital para aprobar los Estatutos y tratar otros asuntos importantes.

Managua, D. N., 3 de Febrero de 1945.—Enrique Belli, Secretario.
284 3 3

AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instruccion Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos Impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.
31 13

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:
Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	₡ 0.15	Por trimestre . .	₡ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US$ 3.00
Por año 5.00
El pago anterior debe hacerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org